



Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Digitador	YAZMIN CASTRO SANCHEZ				
Fecha/hora gestión	12/06/2026 09:14		Fecha/hora resolución	12/06/2026 11:43	
* Procesos asociados	Recursos		Número documento	8072026000001072	
* Tipo de resolución	Resolución de Fondo				
Número de procedimiento	2026LY-000002-0001102208		Nombre Institución	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL	
Descripción del procedimiento	MPC para Sistema de Gases Medicinales incluye repuestos				

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado	Resultado del acto final
8122026000000788 ☒ Línea 1	02/06/2026 17:21	IRENE ISABEL ESTARLICH VARELA	FLOTEC SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por improcedencia manifiesta	Por falta de legitimación	Se confirma Acto Final
8122026000000788 ☒ Línea 10	02/06/2026 17:21	IRENE ISABEL ESTARLICH VARELA	FLOTEC SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por improcedencia manifiesta	Por falta de legitimación	Se confirma Acto Final
8122026000000788 ☒ Línea 11	02/06/2026 17:21	IRENE ISABEL ESTARLICH VARELA	FLOTEC SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por improcedencia manifiesta	Por falta de legitimación	Se confirma Acto Final
8122026000000788 ☒ Línea 12	02/06/2026 17:21	IRENE ISABEL ESTARLICH VARELA	FLOTEC SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por improcedencia manifiesta	Por falta de legitimación	Se confirma Acto Final
8122026000000788 ☒ Línea 13	02/06/2026 17:21	IRENE ISABEL ESTARLICH VARELA	FLOTEC SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por improcedencia manifiesta	Por falta de legitimación	Se confirma Acto Final
8122026000000788 ☒ Línea 14	02/06/2026 17:21	IRENE ISABEL ESTARLICH VARELA	FLOTEC SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por improcedencia manifiesta	Por falta de legitimación	Se confirma Acto Final
8122026000000788 ☒ Línea 15	02/06/2026 17:21	IRENE ISABEL ESTARLICH VARELA	FLOTEC SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por improcedencia manifiesta	Por falta de legitimación	Se confirma Acto Final
8122026000000788 ☒ Línea 16	02/06/2026 17:21	IRENE ISABEL ESTARLICH VARELA	FLOTEC SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por improcedencia manifiesta	Por falta de legitimación	Se confirma Acto Final
8122026000000788 ☒ Línea 17	02/06/2026 17:21	IRENE ISABEL ESTARLICH VARELA	FLOTEC SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por improcedencia manifiesta	Por falta de legitimación	Se confirma Acto Final
8122026000000788 ☒ Línea 18	02/06/2026 17:21	IRENE ISABEL ESTARLICH VARELA	FLOTEC SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por improcedencia manifiesta	Por falta de legitimación	Se confirma Acto Final
8122026000000788 ☒ Línea 19	02/06/2026 17:21	IRENE ISABEL ESTARLICH VARELA	FLOTEC SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por improcedencia manifiesta	Por falta de legitimación	Se confirma Acto Final
8122026000000788 ☒ Línea 2	02/06/2026 17:21	IRENE ISABEL ESTARLICH VARELA	FLOTEC SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por improcedencia manifiesta	Por falta de legitimación	Se confirma Acto Final
8122026000000788 ☒ Línea 20	02/06/2026 17:21	IRENE ISABEL ESTARLICH VARELA	FLOTEC SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por improcedencia manifiesta	Por falta de legitimación	Se confirma Acto Final
8122026000000788 ☒ Línea 21	02/06/2026 17:21	IRENE ISABEL ESTARLICH VARELA	FLOTEC SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por improcedencia manifiesta	Por falta de legitimación	Se confirma Acto Final
8122026000000788 ☒ Línea 22	02/06/2026 17:21	IRENE ISABEL ESTARLICH VARELA	FLOTEC SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por improcedencia manifiesta	Por falta de legitimación	Se confirma Acto Final

8122026000000788 ☑ Línea 23	02/06/2026 17:21	IRENE ISABEL ESTARLICH VARELA	FLOTEC SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por improcedencia manifiesta	Por falta de legitimación	Se confirma Acto Final
8122026000000788 ☑ Línea 24	02/06/2026 17:21	IRENE ISABEL ESTARLICH VARELA	FLOTEC SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por improcedencia manifiesta	Por falta de legitimación	Se confirma Acto Final
8122026000000788 ☑ Línea 25	02/06/2026 17:21	IRENE ISABEL ESTARLICH VARELA	FLOTEC SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por improcedencia manifiesta	Por falta de legitimación	Se confirma Acto Final
8122026000000788 ☑ Línea 26	02/06/2026 17:21	IRENE ISABEL ESTARLICH VARELA	FLOTEC SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por improcedencia manifiesta	Por falta de legitimación	Se confirma Acto Final
8122026000000788 ☑ Línea 27	02/06/2026 17:21	IRENE ISABEL ESTARLICH VARELA	FLOTEC SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por improcedencia manifiesta	Por falta de legitimación	Se confirma Acto Final
8122026000000788 ☑ Línea 3	02/06/2026 17:21	IRENE ISABEL ESTARLICH VARELA	FLOTEC SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por improcedencia manifiesta	Por falta de legitimación	Se confirma Acto Final
8122026000000788 ☑ Línea 4	02/06/2026 17:21	IRENE ISABEL ESTARLICH VARELA	FLOTEC SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por improcedencia manifiesta	Por falta de legitimación	Se confirma Acto Final
8122026000000788 ☑ Línea 5	02/06/2026 17:21	IRENE ISABEL ESTARLICH VARELA	FLOTEC SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por improcedencia manifiesta	Por falta de legitimación	Se confirma Acto Final
8122026000000788 ☑ Línea 6	02/06/2026 17:21	IRENE ISABEL ESTARLICH VARELA	FLOTEC SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por improcedencia manifiesta	Por falta de legitimación	Se confirma Acto Final
8122026000000788 ☑ Línea 7	02/06/2026 17:21	IRENE ISABEL ESTARLICH VARELA	FLOTEC SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por improcedencia manifiesta	Por falta de legitimación	Se confirma Acto Final
8122026000000788 ☑ Línea 8	02/06/2026 17:21	IRENE ISABEL ESTARLICH VARELA	FLOTEC SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por improcedencia manifiesta	Por falta de legitimación	Se confirma Acto Final
8122026000000788 ☑ Línea 9	02/06/2026 17:21	IRENE ISABEL ESTARLICH VARELA	FLOTEC SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por improcedencia manifiesta	Por falta de legitimación	Se confirma Acto Final

Emitir el por tanto de
la resolución



3. *Resultando

I. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

4. *Considerando

Recurso 8122026000000788 - FLOTEC SOCIEDAD ANONIMA

I. SOBRE EL CONCURSO. La Caja Costarricense de Seguro Social promovió la Licitación Mayor No. **2026LY-000002-0001102208** para la contratación de MPC para Sistema de Gases Medicinales incluye repuestos, por un monto de ₡ 350.774.232,2 , la cual se declaró infructuosa.

II. SOBRE LOS HECHOS PROBADOS. Los hechos que se han tenido por demostrados para efectos de la resolución, se han incorporado a la parte considerativa de la resolución con su respectiva referencia de prueba.

III. SOBRE LA PROCEDENCIA DEL RECURSO. La **apelante** indica que se declaró la inelegibilidad de su oferta por cuanto se le previno cotizar imprevistos no obstante dado que el pliego indicaba que el formato era *orientativo* no se hizo tal cual y aporta la estructura con el recurso de apelación (ver en expediente de contratación 2026LY-000002-0001102208/ [2. Información de Pliego de condiciones]/Resultado de la solicitud de información/Nro. de solicitud 1168746). En ese sentido, los elementos probatorios a fin de valorar para su caso una posible caducidad se abordan a continuación. Con la oferta la apelante presentó el siguiente detalle:

ESTRUCTURA DE PRECIOS	PORCENTAJE	MONTO
INSUMOS	2.0 %	₡ 3.445.77
GASTOS ADMINISTRATIVOS	10.0%	₡17,228.84
SUBCONTRATO MANO DE OBRA	0.5%	₡861.44
MANO DE OBRA	77.5%	₡133,523.51
UTILIDAD	10.0%	₡17,228.84
TOTAL	100.0%	₡172,288.40

(Ver en expediente de contratación 2026LY-000002-0001102208/[3. Apertura de ofertas] /1. Apertura finalizada / Oferta FLOTEC S.A)

Luego, con la contestación del subsane a fin de que se adecuara a lo indicado en el punto 2.5.8 indicó con documento REF:062-SUB-427 del 04 de mayo de 2026 lo siguiente:

ESTRUCTURA DE PRECIOS	PORCENTAJE	MONTO
INSUMOS	2.0 %	₡ 3.445.77
GASTOS ADMINISTRATIVOS	10.0%	₡17,228.84
SUBCONTRATO MANO DE OBRA	0.5%	₡861.44
MANO DE OBRA	77.5%	₡133,523.51
UTILIDAD	10.0%	₡17,228.84
TOTAL	100.0%	₡172,288.40

(Ver en expediente de contratación 2026LY-000002-0001102208/ [2. Información de Pliego de condiciones]/Resultado de la solicitud de información/Nro. de solicitud 1168746)

Posteriormente, en etapa recursiva aporta un desglose del precio de la siguiente forma:

ESTRUCTURA DE PRECIOS	PORCENTAJE	MONTO
INSUMOS	2.0 %	₡ 3.445.77
GASTOS ADMINISTRATIVOS	10.0%	₡17,228.84
SUBCONTRATO MANO DE OBRA	0.5%	₡861.44
MANO DE OBRA	77.5%	₡133,523.51
UTILIDAD	10.0%	₡17,228.84
TOTAL	100.0%	₡172,288.40

Adicionalmente dentro del rubro de gastos administrativos, desglosa el siguiente detalle: salarios, indirectos, depreciaciones, mantenimientos, alquileres, seguros de edificios, bodegas, predios, agua, luz, transporte, **imprevistos** (el resaltado no es del original) (ver en expediente de contratación 2026LY-000002-0001102208/[4. Información del acto final]/Recursos de apelación tramitados por la CGR/Número de recurso 8122026000000788).

Posteriormente, se observa dentro del Formulario del expediente electrónico, en el estudio técnico de las ofertas el siguiente análisis: “(...) Nótese que mediante solicitud de subsanación con número de secuencia 1168746 se le indica a la empresa presentar el desglose de la estructura de precios según punto 2.5.8 del pliego de condiciones: Costos Directos, Costos Indirectos, Utilidad, e Imprevistos esto por cuanto la oferta presentada desde un inicio no contemplaba o no se ajustaba a la estructura de dicho pliego. El proveedor mediante respuesta del 05/05/2026 adjunta la misma estructura del precio presentada en la oferta a pesar de haberse realizado dicha prevención. De este modo, y específicamente por no incluir el rubro de imprevistos en dicha estructura, se EXCLUYE ADMINISTRATIVAMENTE dicha oferta esto según resolución de la Contraloría General de la República R-DCP-SICOP-01324-2025 en la cual entre otros aspectos principalmente indica lo siguiente: “...puede indicarse que los imprevistos son una previsión económica que el oferente debe integrar en su estructura de precios para cubrir los riesgos y eventualidades propias de la ejecución del contrato. Su inclusión es obligatoria y transparente, según lo establecido en el Artículo 102 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública y es crucial para asegurar la viabilidad, continuidad y eficacia del contrato, lo cual directamente protege y materializa el interés público que se persigue con cada procedimiento de contratación. Como tal la definición del monto a cotizar por imprevisto corresponde al oferente; sin embargo, no es dable partir de una cotización en cero para estos contratos, pues conlleva una vulneración al fin que persigue la figura, a la disposición reglamentaria y legal. Según se ha expuesto por regla, en todo contrato de servicios y obra la Administración debe incorporar el rubro de imprevistos; sin embargo, no pierde de vista este órgano contralor que no todos los objetos son iguales, lo que incluso puede conllevar que en casos muy particulares algunos rubros de la estructura de costos no sean necesario que estén presentes. De ahí que se estima, en aquellos casos donde la Administración llegue a determinar que el rubro de imprevistos no es necesario deberá explicarlo en el pliego de condiciones, exponiendo las razones por las que considera que ese contrato no lo requiere, es decir, un análisis de la naturaleza del contrato, del objeto contractual con sus términos y condiciones y cómo no se afecta el cumplimiento del contrato, por la ausencia de ese rubro destinado a cubrir las contingencias que surjan durante la ejecución contractual y que, como se indicó líneas atrás, el legislador consideró como uno de los elementos mínimos en la estructura del precio en los contratos. Ahora, en el caso de los oferentes si consideran que el rubro no debe ser incorporado o bien, si debe serlo, deberán acudir vía objeción -siendo este el momento procesal oportuno- a discutir y brindar argumentos que sustenten su posición”. Por lo cual, la oferta no cumple administrativamente con el desglose de la estructura de precios solicitado tanto en el pliego, como en la subsanación mencionada anteriormente (...)” (Ver en expediente de contratación 2026LY-000002-0001102208/[3. Apertura de ofertas]/ Estudio técnico de las ofertas/ Posición 1 FLOTEC SOCIEDAD ANÓNIMA)

Seguidamente la Administración procedió en el oficio HSVP-DG-1585-2026 del 19 de mayo del año en curso, a indicar textualmente que: “(...)SEGUNDO: Que, conforme a la información registrada en la Plataforma del Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), correspondiente al procedimiento N.º 2026LY- 000002-0001102208, se determina que, para la partida N° 1, las ofertas presentadas resultan inelegibles, por cuanto una de ellas incumple los requisitos técnicos exigidos, mientras que la otra incumple los requisitos administrativos establecidos en el pliego de condiciones. En consecuencia, no resulta jurídicamente procedente recomendar la adjudicación de dicha partida, por lo que corresponde disponer su declaratoria de infructuosidad. TERCERO: Que, a efectos de brindar certeza jurídica al procedimiento seguido por la Administración activa, garantizar la observancia del principio de legalidad y salvaguardar la libre participación de los eventuales oferentes, resulta procedente emitir el acto administrativo correspondiente de declaratoria de infructuosidad de la partida N° 1 del presente procedimiento (...)” (ver en expediente de contratación 2026LY-000002-0001102208/[4. Información del acto final]/Acto final).

Lo expuesto lleva a concluir lo siguiente: en primer lugar, que la apelante si bien, cumplió en tiempo con lo requerido vía subsane no lo hizo de la forma que estaba definido en el pliego - que además por normativa para el caso de servicios debía incluirse-; en segundo lugar, que es hasta la

etapa de apelación que presenta el desglose con el requisito de imprevistos exigido en el pliego y, no menos importante, que a todas luces queda acreditado la decisión final, contiene elementos de juicio suficientes para haber declarado la infructuosidad del procedimiento.

Por ello, se debe indicar que por situaciones como la descrita, este órgano contralor ya se ha pronunciado esbozando que en fase recursiva como la que nos ocupa, no pueden ser subsanados aspectos que previamente hayan sido prevenidos por la Administración en su oportunidad procesal y no se haya hecho; pues resulta de aplicación la sanción procesal de la caducidad en los términos de los artículos 50 de la LGCP y 134 del Reglamento a dicha ley, a mayor abundamiento, en resolución R-DCP-SICOP-00143-2025 del 27 de enero de 2025 -entre otras- esta División en cuanto al tema de caducidad ha indicado que: "(...)La Administración realizará una única prevención para que el oferente subsane y aclare la oferta en el plazo razonable, otorgando al oferente un plazo mínimo de tres días y máximo de diez días hábiles, para ello, tomando en cuenta la naturaleza de la información solicitada, su complejidad en obtenerla y el tipo de procedimiento que se trate. / [...] "Si la prevención no es atendida en tiempo y forma, caducará la facultad del oferente para realizarla en un momento posterior, conforme al artículo 50 de la Ley General de Contratación Pública. / La Administración procederá a descalificar la oferta siempre que la naturaleza del defecto así lo amerite, por incumplir aspectos esenciales de las bases del concurso o sean sustancialmente disconformes con el ordenamiento jurídico. Esta situación deberá ser motivada por la Administración. Los incumplimientos intrascendentes no implicarán la exclusión de la oferta, pero así deberá ser razonado." En razón de lo expuesto, considera este órgano contralor que es claro con el subsane solicitado la apelante no presentó su desglose de precio como se le requería, siendo que por su propia decisión se colocó en la posición de inelegibilidad y descalificación; lo cual se denota, si se toma en consideración que la prevención efectuada por la Administración fue clara en cuanto a los puntos a subsanar -siendo que expresamente la Administración le pidió incluir un desglose que incluyera imprevistos-; y visto lo arriba explicado, no resulta procedente la pretensión del apelante de subsanar su oferta en esta etapa recursiva; pues de conformidad de los numerales 50 de la LGCP y 134 de la de su Reglamento es claro operó la caducidad de su acción.

Aunado a lo anterior, la apelante indica en su impugnación que la Administración justificó su actuar citando un precedente de la Contraloría sobre la obligatoriedad de incorporar el rubro de imprevistos. Aclara que, si bien la regla es válida en abstracto, no aplica a este caso en concreto. Indica que no se discute si los imprevistos deben existir, sino el hecho de que la Administración no demostró que el costo estuviera ausente (en lugar de agrupado) ni analizó las particularidades del objeto contractual antes de sancionar con la exclusión.

Al respecto de lo dicho por la recurrente se debe conceptualizar primero lo dispuesto en los numerales 42 de la LGCP y 103 de su Reglamento en el pliego de condiciones, disponiendo que el presupuesto detallado desglosará los componentes de cada actividad o unidad de la obra, unidad del bien, o unidad de servicio según corresponda, indicando al menos sus costos directos, que considere como mínimos los recursos de materiales, mano de obra con el detalle de cargas sociales, equipos y maquinaria e identificación de los subcontratos, sus costos indirectos, utilidad e imprevistos. Luego el pliego dispone lo siguiente: "2.5.2. La estructura deberá expresar el desglose del precio total tanto en valores absolutos (en moneda nacional o extranjera, según corresponda) como en porcentajes, reflejando claramente los distintos componentes que integran el monto total ofertado. 2.5.3. Dicha estructura deberá incluir, como mínimo, los siguientes elementos: Caja Costarricense de Seguro Social Hospital San Vicente de Paúl MPC para Sistema de Gases Medicinales con posibles repuestos Página 18 de 34 2.5.4. Costos directos: Comprende todos aquellos gastos asociados directamente con la ejecución del objeto contractual, tales como materiales, mano de obra, equipos, transporte, herramientas u otros insumos directamente relacionados con el servicio u obra a ejecutar. 2.5.5. Costos indirectos: Incluye los gastos generales de administración, supervisión, servicios públicos, alquileres, seguros, depreciaciones, gastos financieros, y otros costos que no se vinculen directamente con la ejecución del objeto contractual, pero que sean necesarios para su cumplimiento. 2.5.6. Utilidad: Corresponde al margen de ganancia que el oferente espera obtener por la ejecución del contrato. 2.5.7. Imprevistos: Porcentaje destinado a cubrir contingencias o variaciones menores no previstas en la estimación inicial del costo, dentro de los límites razonables establecidos por la normativa aplicable. 2.5.8. La información deberá presentarse de forma clara, ordenada y con la debida correspondencia entre los valores absolutos y porcentuales, de conformidad con el siguiente formato orientativo: Costos directos, costos indirectos, utilidad, **imprevistos** (...)". (resaltado no es parte del original) ([2. Información de Pliego de condiciones]; ingreso del pliego de condiciones";[F. Documento del pliego];3. Pliego de condiciones Modificación 1.pdf (0.91 MB)

De frente a lo transcrito, puede apreciarse que los oferentes debían presentar desde la oferta la estructura del precio, cuyos rubros corresponden a la mano de obra, insumo, gastos administrativos, imprevistos, utilidad y total ([2. Información de Pliego de condiciones]; ingreso del pliego de condiciones";[F. Documento del pliego; Pliego de condiciones versión final con modificaciones 1 Servicios de limpieza institucional.pdf), cada uno de ellos con su respectivo precio y porcentaje, conforme lo establece el marco normativo vigente. Lo anterior resulta relevante, pues el precio es un elemento esencial del contrato, aspecto que por su importancia requiere tomar en cuenta toda aquella información pertinente y necesaria para cotizar un precio cierto y definitivo de conformidad con el artículo 98 del RLGC.

Por ello, se estima necesario recordar que el precio ofrecido en un concurso público no puede estar sujeto a alteraciones, salvo las que expresamente regula la normativa tales como la mejora de precios o los descuentos, y que hayan sido admitidas y definidas previamente. Así, es claro que la Administración cuenta con el deber ineludible de evaluar las ofertas siguiendo los parámetros debidamente consolidados, lo anterior en aplicación de los principios de igualdad, seguridad jurídica y buena fe, debiendo descartar aquellos oferentes que no logren evidenciar un correcto cumplimiento del pliego. Precisado lo anterior, se tiene por acreditado que la apelante -oferente en ese momento procesal- presentó el documento denominado "Oferta económica", cuyo contenido remite a la descripción de la línea, monto mensual, IVA y monto mensual con IVA ("[3. Apertura de ofertas]; partida 1, posición 4; Detalle documentos adjuntos a la oferta; oferta económica).

Continuando con esta línea de criterio, resulta evidente que proceder con la atención de las solicitudes de subsanación en tiempo y forma son parte de las obligaciones que le corresponden al oferente en todo procedimiento de contratación pública, lo cual debe materializarse de frente a lo que exige el pliego de condiciones y desde luego al marco normativo vigente. Lo anterior resulta relevante destacarlo, pues es claro que los procedimientos de contratación pública parten del principio de buena fe objetiva, en la medida que se considera como un principio moral básico que las actuaciones de la Administración y desde luego de las ofertas se encuentren ajustados a las normas éticas de forma que prevalezca el interés público sobre cualquier otro.

En otras palabras, permitir en esta etapa procesal el ejercicio que pretende la apelante, sería consentir que se varíe un elemento esencial, sin que existan elementos desde su oferta que hayan dado sustento a acreditar que dicha información no ha sido modificada o manipulada, por lo que no resulta procedente aceptar la subsanación de oficio de este aspecto en este caso particular.

Tampoco ha logrado la recurrente a través de sus argumentaciones, demostrar la intrascendencia del incumplimiento frente al requerimiento de la Administración, lo cual incide negativamente en su fundamentación. Se observa cita precedentes como R-DCA-00021-2021; R-DCA-SICOP-1193-2023; R-DCP-SICOP-00440-2024 y R-DCP-SICOP-01271-2025, a fin de que se tenga por acreditado la Administración no motivó el acto adecuadamente, no obstante, a fin de debatir el acto administrativo, lo que debía la parte acreditar *en esta etapa procesal* era que el incumplir con dicho aspecto no es de tal importancia que amerite su descalificación, lo que no ha sido demostrado.

Adicionalmente, resulta necesario indicar que el artículo 42 de la LGCP, regula que la estructura del precio es un requisito indispensable a presentar por todo oferente en los contratos de servicios y de obra pública, lo cual debe complementarse con lo indicado en el numeral 102 del RLGC, el cual señala que la Administración debe establecer el formato para la presentación de la estructura del precio con el detalle de al menos los siguientes componentes: *los costos directos, los costos indirectos, la utilidad y los imprevistos*. En relación a lo anterior, se observa que la normativa le brinda a la Administración licitante no sólo la obligación de establecer dentro del pliego de condiciones el formato para la presentación de la estructura del precio, sino que además determina los componentes mínimos; con lo cual introduce una disposición de carácter obligatorio y no facultativa. Por lo que puede la Administración establecer un formato para la estructura del precio con los componentes que considere necesarios para la ejecución del contrato según las características del servicio u obra a desarrollar, sin dejar de lado eso sí, los costos directos, costos indirectos, utilidad e imprevistos. Como puede observarse, los componentes mínimos solicitados por la normativa (LGCP y RLGC) corresponden a los gastos en los que incurre el adjudicatario para ejecutar el servicio u obra que constituye el objeto del contrato -gastos directos-, también aquellos gastos en los que incurre el contratista adjudicado tanto en sus oficinas como en el sitio de ejecución del contrato, no atribuibles a una tarea en particular, pero necesarios para efectuar los trabajos en general -costos indirectos-, la ganancia que percibirá el contratista -utilidad-, y un monto para cubrir cualquier error en la estimación del presupuesto o cualquier eventualidad que recaiga bajo la responsabilidad del adjudicatario -imprevistos-. Por tanto, omitir la incorporación de uno de estos componentes mínimos obligatorios requiere de un ejercicio de fundamentación técnico, jurídico y financiero suficiente para defender su exclusión. En el caso en análisis, la Administración atendió la obligación de incorporar el formato de la estructura del precio. Como bien se indicó líneas atrás, el RLGC incluyó como una disposición obligatoria la incorporación de los imprevistos.

Así las cosas, debió la apelante presentar dentro de su estructura de precio los imprevistos o fundamentar técnica, jurídica y financieramente las razones de su exclusión, siendo que el precedente citado R-DCP-SICOP-01324-2025, se considera fue descontextualizado de su sentido integral, puesto que en dicha resolución se rescata que los imprevistos deben fijarse por jerarquía normativa, *ahora, existen excepciones dependiendo del objeto contractual y con acto motivado*, pero que en este caso específico, por el objeto contractual, y porque la parte no fundamenta por qué la Administración erró en su apreciación no es dable avalar su postura en el presente extremo, aunado a que en esa resolución también se indica que en caso de cuestionarse la redacción de la cláusula debió presentarse la objeción correspondiente.

También resulta necesario indicar sobre el tema de la consolidación de normas del pliego cuando no se han objetado, se ha de indicar que conforme al artículo 88 del RLGCP, el pliego constituye el reglamento específico de la contratación que se promueve y se *entienden incorporadas a su clausulado todas las normas jurídicas y principios constitucionales aplicables al respectivo procedimiento*. A sabiendas de lo anterior, la apelante no objetó dicha cláusula - así como tampoco lo hicieron los demás oferentes dentro de la presente contratación- , siendo que incluso una vez quedó firme el pliego, presentó su oferta aceptando libremente las condiciones definidas en el pliego, en el caso específico, la regulación relativa a imprevistos.

De la revisión del presente expediente se observa que existe una resolución para la atención de objeciones, específicamente la R-DCP-SICOP-00454-2026 del 16 de marzo de 2026, donde no se observan alegaciones con respecto a la cláusula del pliego que contempla la incorporación del rubro de imprevistos.

Por otra parte, es importante recalcar que la indicación que hace la apelante de la resolución R-DCP-SICOP-01324-2025 del 17 de julio de 2025 al respecto de que estima que Contraloría General ha admitido otras estructuras de precios para cuando el objeto contractual es por servicios, es una afirmación poco precisa y no enmarcada dentro del sentido y fin integral de esa resolución por cuanto, en torno a que se pueda eximir de la regulación de imprevistos, lo es siempre y cuando se cumplan ciertos presupuestos, como se detalla textualmente de la resolución de referencia: “(...) C. Excepción. Según se ha expuesto por regla, en todo contrato de servicios y obra la Administración debe incorporar el rubro de imprevistos; sin embargo, no pierde de vista este órgano contralor que no todos los objetos son iguales, lo que incluso puede conllevar que en casos muy particulares algunos rubros de la estructura de costos no sea necesario que estén presentes. **De ahí que se estima, en aquellos casos donde la Administración llegue a determinar que el rubro de imprevistos no es necesario deberá explicarlo en el pliego de condiciones, exponiendo las razones por las que considera que ese contrato no lo requiere, es decir, un análisis de la naturaleza del contrato, del objeto contractual con sus términos y condiciones y cómo no se afecta el cumplimiento del contrato, por la ausencia de ese rubro destinado a cubrir las contingencias que surjan durante la ejecución contractual y que, como se indicó líneas atrás, el legislador consideró como uno de los elementos mínimos en la estructura del precio en los contratos. Ahora, en el caso de los oferentes si consideran que el rubro no debe ser incorporado o bien, si debe serlo, deberán acudir vía objeción -siendo este el momento procesal oportuno- a discutir y brindar argumentos que sustenten su posición (...)**” (el resaltado no es del original).

Conforme lo citado, efectivamente si el objeto contractual (en la modalidad de servicios) no requería la cotización de imprevistos, debía existir acto motivado de la Administración en ese sentido y por ende la recurrente debió explicar que se estaba en un supuesto de este tipo o bien, debió haber objetado el pliego, afirmación que no es igual a decir que la Contraloría General ha posibilitado que no se coticen imprevistos, dado que la definición recae en cada Administración. Luego, si las partes se oponen a lo definido en el pliego, existen los remedios procesales a fin de enderezar cualquier posible vicio en su confección, situación que se reitera no acaeció en el presente asunto.

En suma y de acuerdo a todo lo anterior, se tiene que la recurrente no ha logrado desvirtuar la razón de exclusión de su plica por lo que no logra ostentar la legitimación necesaria para recurrir y en consecuencia procede el el **rechazo de plano** de su recurso.

5. Aprobaciones

Encargado	KAREN MARIA CASTRO MONTERO	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	12/06/2026 09:49	Vigencia certificado	05/02/2026 13:12 - 04/02/2030 13:12
DN Certificado	CN=KAREN MARIA CASTRO MONTERO (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=KAREN MARIA, SURNAME=CASTRO MONTERO, SERIALNUMBER=CPF-04-0181-0227		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	12/06/2026 10:35	Vigencia certificado	29/11/2023 09:19 - 28/11/2027 09:19
DN Certificado	CN=EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=EDGAR RICARDO, SURNAME=HERRERA LOAIZA, SERIALNUMBER=CPF-01-0884-0876		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	MARCO ANTONIO LOAICIGA VARGAS	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	12/06/2026 11:43	Vigencia certificado	16/02/2026 13:52 - 15/02/2030 13:52
DN Certificado	CN=MARCO ANTONIO LOAICIGA VARGAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=MARCO ANTONIO, SURNAME=LOAICIGA VARGAS, SERIALNUMBER=CPF-03-0425-0430		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

6. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	17/06/2026 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-01030-2026	Fecha notificación	12/06/2026 11:50